

Instrucciones de la Dirección General de Personal Docente por las que se establecen los criterios para la determinación y perfilado de los puestos docentes en los centros públicos de la Generalitat Valenciana que imparten Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria para el curso 2026/2027

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOMLOE), establece en sus artículos 71 y 72 la obligación de las administraciones educativas de disponer los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, asegurando los recursos humanos y materiales necesarios para atender adecuadamente al alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, en particular a quienes presentan necesidades específicas de apoyo educativo. La LOMLOE refuerza así el compromiso de la Administración con el derecho a la educación inclusiva y la equidad, promoviendo la personalización de la respuesta educativa y la provisión de los recursos humanos precisos para garantizar el éxito escolar de todo el alumnado.

En este marco, la conselleria competente en materia educativa ha desarrollado la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondientes a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, reforzando la flexibilidad y la autonomía de los centros para adecuar sus recursos humanos a las características y necesidades de su alumnado y a su proyecto educativo.

El Decreto 38/2025, del Consell, y la Orden 6/2025 atribuyen a la Subdirección General de Provisión de Personal Docente las funciones de elaborar y determinar las plantillas orgánicas de personal docente de los centros públicos no universitarios, informar sobre las supresiones, modificaciones y nuevas creaciones de puestos de trabajo docente derivadas de la planificación educativa para cada curso escolar, así como elaborar instrucciones sobre habilitación de puestos docentes y sobre la dotación de recursos personales para cada curso escolar.

Por otro lado, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa y mejora de la regulación económica de la Comunitat Valenciana, establece medidas orientadas a mejorar los procesos regulatorios, de gestión y organizativos de la Administración, con el objetivo de hacerlos más ágiles, comprensibles y accesibles para la ciudadanía y para los propios centros educativos. En este contexto, la Dirección General de Personal Docente ha habilitado un nuevo trámite a través de la Oficina Virtual de los Centros Educativos (OVICE), mediante el cual la dirección de los centros puede acceder a la información relativa a la relación de puestos docentes asignados para el curso 2026/2027. Asimismo, a través de este trámite electrónico, la dirección puede determinar el perfil docente de determinados puestos, lo que refuerza la autonomía de los centros y la coherencia entre sus recursos humanos y el desarrollo de su proyecto educativo, especialmente en lo relativo a la atención al alumnado con necesidades



específicas de apoyo educativo y al desarrollo del programa de lenguas vehiculares de cada centro.

Finalmente, el Decreto 80/2017, de la Generalitat, regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección educativa, que participará en este proceso informando y asesorando a la dirección de los centros en la adecuada determinación del perfil docente de los puestos de trabajo y elaborando los informes que considere oportunos para la mejora del procedimiento.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General, se dictan las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES

1. Objeto

El objeto de estas instrucciones es fijar los criterios para configurar las plantillas de personal docente en los centros públicos de la Generalitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Especial, Educación Infantil y Educación Primaria.

Asimismo, estas instrucciones tienen como finalidad informar a la dirección de cada centro sobre la relación de puestos docentes asignados para el curso 2026/2027 y establecer un procedimiento ágil que permita a la dirección, previa consulta al claustro, concretar el perfil docente de determinados puestos. Todo ello con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proyecto educativo del centro, prestando especial atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, a las necesidades organizativas vinculadas a la compensación de las horas asignadas al desempeño de las funciones del equipo directivo, al adecuado desarrollo del programa de lenguas vehiculares y a otras circunstancias relevantes de cada centro.

2. Ámbito

Estas instrucciones se aplican a los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Especial, Educación Infantil y Educación Primaria.

3. Criterios

Con carácter general, los puestos de trabajo de cada centro serán los establecidos en la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para configurar las plantillas de personal docente correspondientes a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con los criterios fijados para calcular la plantilla en función del número de unidades en funcionamiento y de la tipología del centro.



4. Autonomía pedagógica y organizativa

La Dirección General de Personal Docente habilitará una aplicación informática que permitirá a la dirección del centro, previa consulta al claustro, concretar el perfil docente de los puestos adicionales asignados a través del programa REMA y de otros programas análogos, así como de aquellos puestos cuya especialidad docente deba definirse conforme a lo dispuesto en la Orden 9/2025, de 5 de junio.

Mediante este procedimiento electrónico, la dirección del centro también podrá establecer el perfil de determinados puestos docentes que requieran la acreditación de un nivel B2 de inglés.

Los puestos de libre configuración deberán orientarse preferentemente a la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y a la cobertura de necesidades organizativas del centro, en particular las relacionadas con la compensación de las horas asignadas al desempeño de las funciones del equipo directivo y con el adecuado desarrollo del programa de lenguas vehiculares, entre otras que puedan resultar necesarias.

Adicionalmente, fuera de este procedimiento electrónico, la dirección del centro podrá modificar la especialidad docente o añadir el requisito lingüístico de nivel B2 de inglés a aquellos puestos que se encuentren habilitados y no ocupados. Para ello, deberá cumplimentar el documento que se adjunta a estas instrucciones como anexo I y remitirlo al Servicio de Gestión y Configuración de Plantillas, al siguiente correo electrónico: plantillasprimaria@gva.es

5. Centros con Unidades Específicas en Centros Ordinarios

Los centros que cuenten con Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO) verán incrementada su dotación de personal con los siguientes puestos: dos del cuerpo de maestros, correspondientes a las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje y un puesto de personal educador de Educación Especial.

Cuando una UECO vea incrementado su ratio máxima establecida podrá asignarse una dotación adicional de, al menos, medio puesto del cuerpo de maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje, en función de las necesidades educativas del alumnado y de los recursos globales disponibles, tras el informe técnico de la dirección general competente en materia de inclusión educativa.

6. Puestos de Orientación Educativa

Los centros de Educación Infantil y Primaria contarán con los puestos de la especialidad de Orientación Educativa que correspondan según el número de unidades, de acuerdo con lo establecido en la Orden 9/2025, de 5 de junio. A estos efectos, el cómputo total de unidades en funcionamiento incluirá tanto las unidades específicas (UECO) como las unidades de Educación Infantil y de Educación Primaria.



Los centros de Educación Infantil y Primaria que dispongan de menos de nueve unidades contarán con una asignación de horas de profesorado del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Orientación Educativa, conforme a los siguientes criterios: los centros con hasta cinco unidades dispondrán de seis horas semanales y los centros con entre seis y ocho unidades dispondrán de nueve horas semanales.

Asimismo, los centros que cuenten con dos o más Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO) dispondrán de dos puestos de orientación educativa, aunque, de acuerdo con los criterios generales vinculados al número de unidades en funcionamiento, solo correspondiera la asignación de un puesto.

7. Refuerzo de pedagogía terapéutica en Educación Infantil

Los centros de Educación Infantil y Primaria que, durante el curso 2026/2027, cuenten con entre una y tres unidades de Educación Infantil dispondrán de recursos adicionales de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, que podrán articularse mediante un puesto de trabajo itinerante, de acuerdo con lo establecido en la Orden 9/2025, de 5 de junio. La asignación concreta de horas de este puesto se determinará en función de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado del centro, y de los recursos ya asignados al mismo, tras el informe técnico de la dirección general competente en materia de inclusión educativa.

8. Centros de atención preferente a alumnado con discapacidad

Los centros ordinarios que sean considerados preferentes para la escolarización e inclusión de alumnado con discapacidad dispondrán de una dotación adicional de cinco puestos del cuerpo de maestros, distribuidos de la siguiente manera: tres especialistas en Pedagogía Terapéutica y dos especialistas en Audición y Lenguaje.

9. Centros con unidades de primera lengua extranjera, francés

Los centros de Educación Infantil y Primaria que, con anterioridad al curso 2025/2026, contaban con grupos autorizados en los que se impartía francés como primera lengua extranjera, dispondrán de una dotación adicional de horas de dicha especialidad, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del programa de lenguas vehiculares hasta que finalicen su escolaridad los alumnos actualmente matriculados en dichos grupos.

Desde el curso 2025/2026 no se autorizan nuevos grupos con francés como primera lengua extranjera, de modo que todas las unidades que se configuran al inicio de la escolaridad deben hacerlo con inglés como lengua extranjera. En consecuencia, y tal como ya se indicó en las instrucciones del curso anterior, los grupos con francés como primera lengua extranjera se mantienen en situación de extinción, conservándose únicamente hasta que el alumnado actualmente escolarizado finalice la etapa de Educación Primaria.



10. Centros docentes de carácter singular

La identificación de los centros docentes de carácter singular se realizará mediante una ponderación de indicadores socioeducativos obtenidos a partir de fuentes oficiales y datos registrados en las aplicaciones informáticas de la conselleria. Se tendrán en cuenta el porcentaje de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades (NCD) escolarizado en el centro, según los datos de la plataforma ITACA, y el Índice Socioeconómico y Cultural (ISEC) como indicador contextual de la situación socioeducativa del centro.

La valoración de estos criterios se efectuará mediante un sistema de ponderación que asigna un 95% al indicador NCD y un 5% al ISEC, dando lugar a una puntuación global entre 0 y 100 puntos que permitirá determinar el grado de vulnerabilidad socioeducativa de cada centro.

Los centros docentes de carácter singular podrán recibir una dotación complementaria de recursos humanos en función de la puntuación obtenida y del número de unidades en funcionamiento, con arreglo a los criterios siguientes:

- a) Los centros que alcancen una puntuación igual o superior a 80 puntos y cuenten con doce o más unidades en funcionamiento recibirán dos puestos de trabajo adicionales; si disponen de menos de doce unidades, recibirán un puesto y medio adicional.
- b) Los centros que alcancen una puntuación comprendida entre 50 y 79,99 puntos y cuenten con doce o más unidades en funcionamiento recibirán un puesto de trabajo adicional; si disponen de menos de doce unidades, recibirán medio puesto de trabajo adicional.

11. Centros de Educación Especial

Los centros de Educación Especial contarán con el personal docente establecido en la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, según el número de unidades en funcionamiento durante el curso 2026/2027.

Además, esta dotación se incrementará con la asignación de un maestro de la especialidad de Audición y Lenguaje por cada tres unidades.

12. Compensación de horas para el desarrollo de la función directiva

A partir del 1 de septiembre de 2026, se podrán aplicar las siguientes medidas relativas a la dotación de puestos adicionales para compensar las horas de los equipos directivos:



Los centros cuyo equipo directivo esté constituido por dos o tres maestros o maestras de la misma especialidad (Educación Infantil, Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Física, Educación Musical o Lengua Extranjera Inglés) podrán contar, cuando así se justifique en función de las necesidades del centro, con una dotación adicional de puestos del mismo perfil docente, equivalente, al menos, a medio puesto.

A estos efectos, la dirección del centro podrá solicitar a la Inspección de Educación la habilitación de nuevos puestos para el desarrollo de las funciones directivas. La inspección de Educación valorará la existencia de otros docentes habilitados en alguna de las especialidades del equipo directivo, así como la concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen el incremento de recursos.

La Inspección de Educación tendrá en cuenta, entre otros factores, el número de unidades en funcionamiento, la proporción de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y cualesquiera otras circunstancias que puedan motivar una mayor necesidad de recursos. Cuando proceda, la Inspección de Educación elaborará un informe motivado que remitirá al Servicio de gestión y determinación de plantillas para su análisis y, en su caso, para la autorización del incremento de recursos humanos.

13. Aplicación informática

A partir del 15 de abril de 2026, la dirección del centro podrá acceder al trámite electrónico habilitado en la Oficina Virtual de los Centros Educativos (OVICE), a través del cual podrá consultar la información relativa a las unidades en funcionamiento y a la relación de puestos de trabajo correspondientes al curso 2026/2027. Asimismo, y en ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa del centro, la dirección podrá determinar el perfil docente de determinados puestos de trabajo.

14. Plazo

La dirección del centro deberá completar el trámite electrónico hasta el 30 de abril de 2026, permitiendo así la determinación de la plantilla y la provisión de los puestos en los actos de adjudicación previstos.

15. Habilitación de unidades

En el caso de que, a lo largo del curso 2026/2027, se habiliten nuevas unidades en los centros incluidos en el ámbito de aplicación de estas instrucciones, se dotarán los puestos de trabajo docentes correspondientes de acuerdo con los criterios de cálculo establecidos en la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana. La dotación se ajustará al número



de unidades autorizadas y a la tipología del centro, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

16. Horas del personal delegado de la Junta de Personal y del personal delegado de Prevención

Según lo establecido en el Pacto de Acción Sindical, las personas delegadas de la Junta de Personal que hayan cedido la totalidad de su crédito horario a la bolsa de horas y no se encuentren en situación de permiso sindical, dispondrán de cinco horas lectivas semanales para la realización de tareas sindicales. Estas horas deberán ser tenidas en cuenta al confeccionar su horario lectivo.

Asimismo, conforme al mismo Pacto, con el fin de facilitar las funciones de las personas delegadas de Prevención de Riesgos Laborales, se acuerda para cada una de ellas un crédito horario de cuatro horas semanales, de las cuales dos serán lectivas y dos complementarias. Este crédito horario no podrá ser objeto de renuncia durante el curso escolar.

En aquellos centros donde exista alguna persona que ostente la condición de delegada de la Junta de Personal o de delegada de Prevención de Riesgos Laborales, la dirección del centro podrá solicitar a la inspectora o al inspector de Educación de referencia un incremento de horas para cubrir la dedicación específica de estos docentes. En tales casos, la inspectora o el inspector elaborará un informe-propuesta que será remitido a la Dirección General de Personal Docente.

17. Inspección de Educación

La Inspección de Educación tendrá acceso a los datos relativos a la determinación de los puestos docentes seleccionados por la dirección de cada centro a través de la aplicación informática REGPER. Tras consultar estos datos, deberá informar y asesorar a la dirección del centro sobre la adecuada configuración de la plantilla docente para el curso 2026/2027, supervisar la cumplimentación del trámite electrónico y, en su caso, elaborar informes y propuestas para la mejora del procedimiento o la revisión de la selección de la plantilla realizada por la dirección del centro.

18. Comisión de seguimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Dirección General de Personal Docente convocará la comisión de seguimiento durante el primer semestre del curso, con el objetivo de evaluar los criterios



recogidos en las presentes instrucciones y formular propuestas para las instrucciones correspondientes al curso siguiente.

Estas instrucciones entrarán en vigor el día de su publicación y serán de aplicación para el curso 2026/2027.

El director general de Personal Docente